

Salta, 06 SEP 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

01225/24

VISTO:

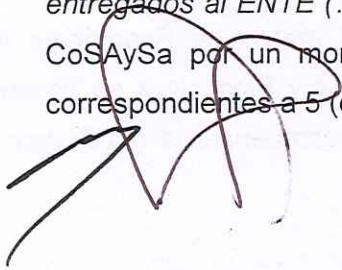
El expediente Ente Regulador N° 267-62988/2024: "ENTE REG. GCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – ENRESP – GAPYS - SOLICITUD DE PRESUPUESTO PARA LA ADQUISICIÓN DE KITS COMPARADORES DE CLORO RESIDUAL TOTAL Y REACTIVO O – TOLIDINA –AÑO 2024"; el Acta de Directorio N° 41/2024, y,

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones a esta Gerencia Jurídica para el dictamen correspondiente.

Que de las constancias obrantes en autos surge que, en fecha 2/8/24, desde la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento del ENRESP (GAPyS) se solicitó a CoSAySa un presupuesto para la adquisición de veinte (20) kits comparadores de Cloro Residual Total (6 tubos + 1 gotero) con una escala de 0,20 ppm a 2ppm y 250 ml de o-tolidina (reactivo para la determinación de CRT).

Que a continuación se agrega informe de la GAPyS a la Gerencia Administrativa y Financiera de este Organismo en el que indica que, en el marco de los controles de rutina realizados por dicha área operativa, y de acuerdo al Instructivo I04 "Calibración, Seguimiento y reemplazo de equipos" de las normas ISO 9001 adoptadas por este ENRESP, se solicitó a CoSAySa el presupuesto aludido ut supra. Señala que los kits en cuestión tienen un fecha de vencimiento de 8 (ocho) meses y es por ello que es necesario cambiarlos todos los años. Luego de detallar el presupuesto remitido por la Prestadora, advierte que si bien la empresa no cuenta con material de vidrio para preparar la cantidad requerida, desde el ENRESP se le remitió material de vidrio para reciclar "(...) por lo que Prestadora presupuestó y preparó 5 (CINCO) KITS COMPARADORES y una botella de reactivo de o-tolidina de 250 ml que ya fueron entregados al ENTE (...)". Frente a ello, adjunta a fs. 3 la factura 31-1255 emitida por CoSAySa por un monto de \$65.000,00 (Pesos Sesenta y Cinco Mil con 00/100) correspondientes a 5 (cinco) kits comparadores para su pago.

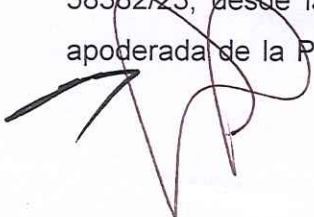


Que a más de ello, la GAPyS informa que estos insumos son confeccionados por CoSAySa a pedido de este ENRESP para la determinación diaria in situ de Cloro residual Total en el agua suministrada en toda la provincia. Asimismo, advierte que este tipo de kits comerciales superan los precios presentados por CoSAySa –adjunta precios de las marcas más conocidas del mercado “HACH” y “HANNA” a fs. 6/9-. En este sentido, indica que un Kit para la determinación Cloro Libre de la Marca HACH cuesta US\$ 242,02 + IVA con 100 sobres de reactivo para la determinación de 100 ensayos, mientras una marca HANNA se cotiza a \$300.000 y los reactivos de cloro libre tienen un precio de \$150.000 para 100 pruebas. Por último subraya que un kit comparador de Cloro realizado por CoSAySa sirve para la determinación de 500 ensayos.

Que a fs. 10/11 obra informe de la Gerencia Administrativa y Financiera en el que, luego de analizar los antecedentes, detalla la conveniencia de adquirir los insumos solicitados a la empresa CoSAySa de acuerdo a los precios informados por la GAPyS.

Que asimismo, indica que la empresa Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. fue constituida bajo la forma de Sociedad Anónima prevista en la Ley de Sociedades Comerciales (Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2195/09). Advierte que el objeto de esa Sociedad Anónima es cumplir con la prestación de un servicio público, cuya titularidad le corresponde al Estado Provincial por imperio constitucional (conf. artículo 79 de la Constitución Provincial), sumado a las particularidades de que: a) Sus Directores son nombrados por el Poder Ejecutivo Provincial; b) Se encuentra incluida en la ley de presupuesto provincial, y; c) Está sujeta al control de la Auditoría General de la Provincia y al de la Sindicatura General de la Provincia. Resalta que lo expuesto nos lleva a sostener, fundadamente, que a COSAYSA le son aplicables ciertas previsiones propias del Derecho Administrativo. Así las cosas, sentada la aplicación de la Ley N° 8072 respecto de COSAYSA, y en atención a lo dispuesto por su artículo 3°, inciso f), el negocio jurídico celebrado con este Ente para la compra de los kits comparadores de cloros residuales estaría excluido de las previsiones de la normativa de contrataciones.

Que por otra parte indica que, en el marco de Expediente N° 267-58382/23, desde la mentada Gerencia Administrativa y Financiera se consultó a la apoderada de la Prestadora sobre la posibilidad de compensar la deuda por tasa de



01225/24

fiscalización que mantienen con el Organismo, con las facturas por la compra del kit para la determinación de cloro libre, a lo que respondieron negativamente, "(...) *por lo tanto y en vista de la conveniencia económica de realizar la compra a la Prestadora es que considero conveniente ese Directorio me autorice a realizar el pago de la misma (...)*". Por último, deja constancia que existen partidas presupuestarias para afrontar la presente erogación, efectuando la correspondiente imputación preventiva dentro del rubro Bienes de Consumo, cuenta objeto 412981, Otros NEP 299 que a Agosto 2024 tiene un saldo de \$23.000.000,00.

Que analizados que fueran estos autos por la Gerencia Jurídica, y considerando lo actuado por la GAPyS y lo informado por la Gerencia Administrativa y Financiera a fs. 10/11, no existen objeciones legales que formular, toda vez que los artículos 3° y 10° de la Ley 6.835, invisten al Directorio del ENRESP de las potestades suficientes para "*celebrar todos los actos necesarios o convenientes para el ejercicio de las potestades de las que se encuentra investido este Ente, a los fines del más adecuado cumplimiento de sus funciones y la observancia de las leyes y reglamentos.*"

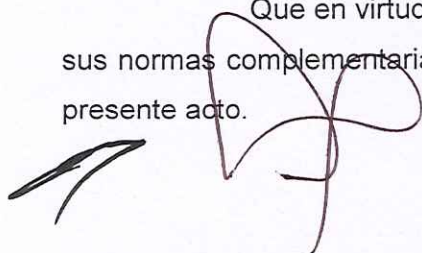
Que a más de ello, el art. 3° inc. f) de la Ley N° 8072 establece, entre los contratos y negocios jurídicos excluidos de la aplicación de sus disposiciones, "*los convenios de cooperación que se celebren con otros entes de derecho público*".

Que asimismo, y atendiendo al persistente incumplimiento de la Prestadora al pago de la deuda que en concepto de Tasa de Fiscalización y Control mantiene con este Organismo – y que la Empresa percibe de los usuarios del servicio como un agente de retención- desde la Gerencia Jurídica se advierte la necesidad de reiterar las intimaciones correspondientes a efectos de compeler a COSAYSA al depósito de las tasas adeudadas.

Que en consecuencia, a fs. 12/13 se adjunta Dictamen N° 887/24.

Que tomada la intervención correspondiente, la Unidad de Sindicatura Interna de este Organismo (USI) emite Informe USI N° 14/2024 a fs. 14, en el marco de lo dispuesto por Res. SIGEP N° 03/02.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.



01552154

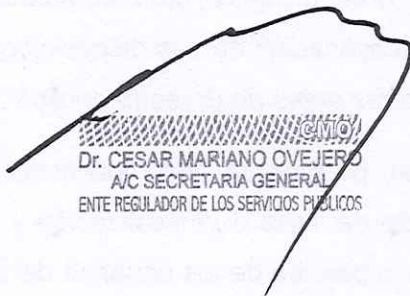
Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR el pago a la firma **CoSAySa** de la factura cuya copia luce agregada a fs. 3, por la provisión de 5 (cinco) kits comparadores de CRT y una botella de reactivo de o-tolidina de 250 ml para el ENRESP, por un monto total de \$ 65.000,00 (Pesos Sesenta y Cinco Mil 00/100); en los términos, con los alcances y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.-



Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS



Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS